

En fecha de 7 de julio de 2020 la sala Situacional del Tribunal Supremo de Justicia dictó la Sentencia N° 0078, aplicada de cualquier instrumento normativo que establezcan tasas o contribuciones en los municipios y estados, dada esta sentencia el Consejo Bolivariano de alcaldes y alcaldesas se reúnen en mesas de trabajo y se presentan ideas y propuestas para generar acuerdos en materia de Armonización Tributaria. Es así que se logra el acuerdo de armonización tributaria Municipal; el cual fue presentado ante el máximo tribunal, emitiendo una nueva sentencia bajo el N°0118 de fecha 18 de agosto de 2020. Con este instrumento se les ordena alcaldes y/o alcaldesas adecuar las ordenanzas de tipo impositivo, los tributos inherentes a las actividades económicas respecto a inmuebles urbanos.

En ese sentido se presenta el PROYECTO DE ORDENANZAS DE TABLAS DE VALORES PARA EL CALCULO DE TASAS DE SERVICIOS EN MATERIA DE CONTROL URBANO Y CATASTRAL DEL MUNICIPIO LOS TAQUES DEL ESTADO FALCON.

Este instrumento consta de 27 artículos basados en regular el cobro de las tasas administrativas, por los servicios y otorgamiento de permisos en materia de control Urbano Catastral y así establecer un criterio de justicia social que se cumpla con el principio de progresividad tributaria del municipio.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO FALCÓN**

El Concejo del Municipio Los Taques Estado Falcón, en uso de sus atribuciones legales conferidas en el artículo 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con el artículo 92, 94 Numeral 3 de la Ley Orgánica de Poder Público Municipal, y dando cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo Nacional de Armonización Tributaria Municipal.

SANCIONA LA SIGUIENTE.

**PROYECTO DE ORDENAZA DE “TABLAS DE VALORES PARA EL CALCULO DE
TASAS POR SERVICIOS EN MATERIA DE CONTROL URBANO Y CATASTRAL” DEL
MUNICIPIO LOS TAQUES ESTADO FALCÓN.**

MARZO - 2023

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

OBJETO DE LA PRESENTE ORDENANZA.

ARTÍCULO 1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular el cobro de las tasas administrativas, por servicios de revisión y otorgamiento, de permisos en materia de control Urbano y Catastral e Inspecciones y fiscalizaciones que, de conformidad con la ley, sean de competencia de las autoridades Municipales, procurando establecer un exacto criterio justicia social que cumpla con el principio de progresividad tributaria.

Quedan a salvo las tasas establecidas en las ordenanzas que regulen el ejercicio de otras competencias del Municipio, las cuales se aplicaran con preferencia a las aquí previstas.

ARTÍCULO 2. El servicio de expedición de constancias, informes, certificaciones de planos, medidas y linderos, consistirá en la emisión por parte del Organismo Municipal, de las constancias, según sea el caso de informes o información que reposen en los expedientes de los archivos Municipales, o que se encuentren consignados en expedientes sustanciados por cualquier oficina Municipal.

ARTÍCULO 3. Se prohíbe la expedición de copias, certificaciones de informe, Minutas u opiniones confidenciales de funcionarios u Organismos Municipales, que hubieren intervenido en expedientes archivados o en trámite ante las diferentes Direcciones, Oficinas, Dependencias, Municipales; Servicios e Institutos Autónomos Adscritos al Municipio Los Taques, Salvo que el Solicitante tenga Interés legítimo en las mismas.

Podrá acordarse la expedición de informes, u opiniones confidenciales, mediante requerimiento judicial y previa autorización de la Sindicatura Municipal.

Se prohíbe la expedición de copias simples o certificaciones de aquellos documentos que expresamente hayan sido previamente declarados como confidenciales por el Alcalde o alcaldesa, mediante acto motivado, salvo que los mismos sean requeridos judicialmente.

CAPITULO II
DE LA DETERMINACION Y
PAGO DE LOS SERVICIOS Y TASAS

ARTÍCULO 4. Los Solicitantes de los diferentes servicios indicados en el artículo 2 de la presente ordenanza deberán pagar las tasas administrativas correspondientes, al momento de consignar por escrito la respectiva solicitud. El funcionario receptor de la misma no le dará curso a la solicitud hasta tanto sea satisfecha la tasa respectiva.

ARTÍCULO 5.- La base de cálculo para el cobro de las tasas administrativas, por servicios de revisión y otorgamiento, de permisos en materia de control Urbano y Catastral los diferentes servicios indicados en el Artículo 1, de la presente ordenanza será el valor oficial que se atribuye al **PETRO (PTR)**, Multiplicado por su correspondiente porcentaje de recaudación.

PARAGRAFO PRIMERO: Como elemento determinante para obtener el monto del impuesto a pagar, se tomará como valor, el establecido en las tablas, que forma parte de la presente ordenanza, donde se establece la cantidad expresada en **PETRO (PTR)** por servicio, cantidad de Metros cuadrados (En el renglón donde Corresponda), así como el correspondiente porcentaje (%) alícuota a ser tributado.

El resultado de esta operación aritmética, se convertirá en Bolívares tomando en cuenta el valor actualizado del **PETRO (PTR)**; para el momento de la cancelación de la tasa correspondiente.

PARAGRAFO SEGUNDO: El monto en Bolívares obtenido conforme a este Artículo servirá de base imponible a los fines de la aplicación de la alícuota tributaria contenida en esta Ordenanza y el consecuente pago de la tasa, o servicio regulado en ella.

ARTÍCULO 6.- Los solicitantes de los servicios previstos en la presente ordenanza deberán satisfacer una tasa administrativa con la siguiente tarifa.

Servicio de revisión y otorgamiento de permiso para NUEVOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN.	TASA EN PETRO (PTR.)
Vivienda de cualquier Naturaleza.	0,30P x M ² AB x 2%
Oficinas	0,40P x M ² AB x 2%
Establecimiento Comerciales	0,40P x M ² AB x 2%
Establecimiento Mixtos (Comerciales y Oficinas).	0,50P x M ² AB x 2%
Edificaciones Asistenciales Privadas	0,40P x M ² AB x 2%
Edificaciones Industriales	0,60P x M ² AB x 2%
Edificaciones Destinadas a Estacionamientos	0,50P x M ² AB x 2%
Edificaciones Culturales, Filantrópicas, Educativas y Religiosas	0,50P x M ² AB x 2%
Vialidad Urbana	0,30P x M ² AB x 2%
Vialidad Rural	0,30P x M ² AB x 2%
Instalación de antena de Comercialización, radio base cuando el área sea menor a 100 M ² .	6P
Instalación de antena de Comercialización, radio base cuando el área sea mayor a 100 M ² .	10P
Instalación de valla Publicitaria 8x10 M (*).	4P x M ² AB x 2%
Instalación de valla Publicitaria menor a 8x10 M (**).	2P x M ² AB x 2%
Instalación de valla Publicitaria tipo chupeta (**).	1P x M ² AB x 2%

AB = Área Bruta P= Petro.

(*) (**) (***). En el caso de la valla publicitaria, el área bruta, va referida a la base y pantalla de la misma.

Servicio de revisión y otorgamiento de permiso para proyectos de ampliación, modificaciones mayores y/o reforzamiento estructural.	TASA EN PETRO (PTR.)
Vivienda de cualquier Naturaleza.	0,30P x M ² AB x 2%
Oficinas	0,40P x M ² AB x 2%
Establecimiento Comerciales	0,40P x M ² AB x 2%
Establecimiento Mixtos (Comerciales y Oficinas).	0,50P x M ² AB x 2%
Edificaciones Asistenciales Privadas	0,40P x M ² AB x 2%
Edificaciones Industriales	0,60P x M ² AB x 2%
Edificaciones Destinadas a Estacionamientos	0,50P x M ² AB x 2%
Edificaciones Culturales, Filantrópicas, Educativas y Religiosas	0,50P x M ² AB x 2%
Vialidad Urbana	0,30P x M ² AB x 2%
Vialidad Rural	0,30P x M ² AB x 2%
Instalación de antena de Comercialización, radio base cuando el área sea menor a 100 M ² .	4P
Instalación de antena de Comercialización, radio base cuando el área sea mayor a 100 M ² .	8P
Instalación de valla Publicitaria 8x10 M (*).	3P x M ² AB x 2%
Instalación de valla Publicitaria menor a 8x10 M (**).	1.5P x M ² AB x 2%
Instalación de valla Publicitaria tipo chupeta (**).	1P x M ² AB x 2%

AB = Área Bruta P= Petro.

Permiso para Proyectos de Reparaciones Menores.

Revisión y Aprobación de Permisos para Proyectos Pintura, Herrería, Frisos, Mampostería, etc. Que Afecten físicamente el Valor de Conjunto, la Visual o Incorporen Volumetría al Inmueble.	TASA EN PETRO (PTR.)
Vivienda de cualquier Naturaleza.	0,15P x M ² AB x 2%
Oficinas	0,20P x M ² AB x 2%
Establecimiento Comerciales	0,20P x M ² AB x 2%
Establecimiento Mixtos (Comerciales y Oficinas).	0,25P x M ² AB x 2%
Edificaciones Asistenciales Privadas.	0,40P x M ² AB x 2%
Edificaciones Industriales.	0,30P x M ² AB x 2%
Edificaciones Destinadas a Estacionamientos.	0,25P x M ² AB x 2%
Edificaciones Culturales, Filantrópicas, Educativas y Religiosas	0,25P x M ² AB x 2%
Limpieza de Terreno.	0,30P x M ² AB x 2%
Cierre Perimetral.	0,30P x M ² AB x 2%
Vialidad Urbana.	0,30P x M ² AB x 2%
Vialidad Rural.	0,30P x M ² AB x 2%
Reparación de antena de Comercialización, radio base cuando el área sea menor a 100 M ² .	3P
Reparación de antena de Comercialización, radio base cuando el área sea Mayor a 100 M ² .	5P
Demolición	0,20P x M ² (del área a demoler) x 2%
Permisos de Roturas (aceras, brocales, pavimentos y calzadas)	0,20P x MLx 3%

AB = Área Bruta P= Petro.

Constancias de Variables Urbanas.

Servicio de evaluación y Otorgamiento de Constancia de Variables Urbanas.	TASA EN PETRO (PTR.)
Vivienda de cualquier naturaleza	$0,25 P \times M_2AB \times 2\%$
Oficinas	$0,30 P \times M_2AB \times 2\%$
Establecimientos comerciales	$0,35 P \times M_2AB \times 2\%$
Establecimientos Mixtos (Comerciales y Oficinas)	$0,40 P \times M_2AB \times 2\%$
Edificaciones asistenciales privadas	$0,45 P \times M_2AB \times 2\%$
Edificaciones Industriales	$0,50 P \times M_2AB \times 2\%$
Edificaciones destinadas a estacionamientos	$0,55 P \times M_2AB \times 2\%$
Edificaciones Culturales, Filantrópicas, Educativas y Religiosas	$0,60 P \times M_2AB \times 2\%$

AB = Área Bruta P= Petro.

Constancias Ocupacionales para Edificaciones previas a la Regularización.

Tabla N° 1.

Servicio de evaluación y Otorgamiento de Constancia Ocupacional (No Permisadas Previamente).	TASA EN PETRO (PTR.)
Vivienda de cualquier naturaleza	$0,40P \times M_2AB \times 2\%$
Oficinas	$0,50P \times M_2AB \times 2\%$
Establecimientos comerciales	$0,60P \times M_2AB \times 2\%$
Establecimientos Mixtos (Comerciales y Oficinas)	$0,55 P \times M_2AB \times 2\%$
Edificaciones asistenciales privadas	$0,50P \times M_2AB \times 2\%$
Edificaciones Industriales	$0,80P \times M_2AB \times 2\%$
Edificaciones destinadas a estacionamientos	$0,70P \times M_2AB \times 2\%$
Edificaciones Culturales, Filantrópicas, Educativas y Religiosas	$0,70P \times M_2AB \times 2\%$

AB = Área Bruta P= Petro.

Tabla N° 2.

Servicio de revisión y otorgamiento de constancia ocupacional Permisadas previamente	TASA EN PETRO (PTR.)
Vivienda de cualquier naturaleza	0,30P x M ₂ AB x 2%
Oficinas	0,40P x M ₂ AB x 2%
Establecimientos comerciales	0,40P x M ₂ AB x 2%
Establecimientos Mixtos (Comerciales y Oficinas)	0,50P x M ₂ AB x 2%
Edificaciones asistenciales privadas	0,40P x M ₂ AB x 2%
Edificaciones Industriales	0,60P x M ₂ AB x 2%
Edificaciones destinadas a estacionamientos	0,50P x M ₂ AB x 2%
Edificaciones Culturales, Filantrópicas, Educativas y Religiosas	0,50P x M ₂ AB x 2%

AB = Área Bruta P= Petro.

CONFORMIDAD DE USOS URBANISTICOS

Revisión y Otorgamiento de Conformidad de USO.	Tasa/M2
M2 de Construcción del local	PETRO (P)
0 Hasta 50 M2	0,2
51 a 100 M2	0,3
101 a 200 M2	0,4
201 a 500 M2	0,5
501 a 1000 M2	0,6
De 1001 M ₂ en adelante	0,2 P x M ₂ adicional del local

Ubicación o funcionamiento Provisional	Tasa/M2
M2 de Construcción del local	PETRO (P)
0 Hasta 50 M2	0,2
51 a 100 M2	0,3
101 a 200 M2	0,4
201 a 500 M2	0,5
501 a 1000 M2	0,6

Servicio de inspección de obras	Tasa en Petro (P)
Vivienda Unifamiliar o Bi-familiar	$0,25 \times 0,40P \times M_2AB \times 2\%$
Vivienda Multifamiliar	$0,25 \times 0,50P \times M_2AB \times 2\%$
Edificaciones para Comercios y Oficinas	$0,25 \times 0,60P \times M_2AB \times 3\%$
Edificaciones Industriales	$0,25 \times 0,70P \times M_2AB \times 3\%$
Edificaciones asistenciales privados	$0,25 \times 0,60P \times M_2AB \times 3\%$
Edificaciones para Estacionamiento	$0,25 \times 0,70P \times M_2AB \times 3\%$
Edificaciones Educativas	$0,25 \times 0,60P \times M_2AB \times 3\%$
Edificaciones Culturales, Filantrópicas y Religiosas	$0,25 \times 0,60P \times M_2AB \times 3\%$
Vivienda Unifamiliar o Bi-familiar	$0,25 \times 0,40P \times M_2AB \times 2\%$

Servicio y Actuaciones ante la Oficina de Catastro y Tierras del Municipio Los Taques del Estado Falcón.

COPIAS SIMPLES Y CERTIFICACIONES.	TASA EN PETRO (PTR.)
Inspección de bienes inmuebles para la elaboración de títulos supletorios	0,025 P
Informe de título supletorio (escrito)	0,025 P
Ficha Catastral (Escrito)	0,025 P
Certificación de Planos Heliográfico.	0,015 P
Informe de título supletorio (escrito)	0,025 P
Constancia de Inscripción Catastral	0,025 P
Constancia de Nomenclatura (Urbanismos Nuevos).	0,025 P
Constancia de Nomenclatura (Urbanismos Consolidados).	0,020 P
Avalúos de Inmuebles.	RANGOS
Avaluó Clase I (Incluye Inspección y Levantamiento), menores a 25 m ² de construcción.	0,40 P x m ² ABx 2%
Avaluó Clase I (Incluye Inspección y Levantamiento), entre 26 m ² y 270 m ² de construcción.	0,45 P x m ² AB x 2%
Avaluó Clase I (Incluye Inspección y Levantamiento), entre a 271 m ² hasta 500 m ² construcción.	0,50 P x m ² ABx 2%
Avaluó Clase I (Incluye Inspección y Levantamiento), entre a 501 m ² hasta 750 m ² construcción.	0,55 P x m ² ABx 2%
Avaluó Clase I (Incluye Inspección y Levantamiento), entre a 751 m ² hasta 999 m ² construcción.	0,60 P x m ² ABx 2%
De 1000 m ² en adelante	0,02 P x M ₂ adicional del Inmueble.

AB = Área Bruta P= Petro.

Servicio y Actuaciones ante la Oficina de Catastro y Tierras del Municipio Los Taques del Estado Falcón.

COPIAS SIMPLES Y CERTIFICACIONES.	TASA EN PETRO (PTR.)
Avaluó Clase I (Precio Unitario de Terreno). Menores a 200 m ² .	0,45 P x m ² ABx 1%
Avaluó Clase I (Precio Unitario de Terreno). Entre los 201 m ² y los 600 m ²	0,50 P x m ² ABx 1%
Avaluó Clase I (Precio Unitario de Terreno). Entre los 601 m ² hasta los 5.000 m ²	0,55 P x m ² ABx 1%
Tasa Administrativa para la Valoración Catastral de un Inmueble de características Empresariales, y Comerciales, en el Municipio Los Taques del Estado Falcón.	RANGOS
Menores a 5.000,00 Petros de Capital Bruto sobre el Bien Inmueble Tasado.	0.05% sobre el monto del Avaluó Total
Entre los 5001 Petros hasta los 10.000 Petros de Capital Bruto sobre el Bien Inmueble Tasado.	0,1% sobre el monto del Avaluó Total.
Superiores a 10.001 Petros de Capital Bruto sobre el Bien Inmueble Tasado.	0,2% sobre el monto del Avaluó Total.
Planos de Mensura,	RANGOS
Revisión Aprobación y Registro de Plano Topográfico de Mensura Levantado por ente privado.	0,20 P x Plano.
Revisión, Aprobación y Registro de Plano Aero fotogramétrico de mensura levantado por catastro. (Tasa fijada de acuerdo a la superficie de la Parcela).	RANGOS
Hasta 500 m ²	0,20 P
De 501 m ² Hasta 1000 m ²	0,22 P
De 1001 m ² Hasta 2000 m ²	0,25 P
De 2001 m ² Hasta 3000 m ²	0,27 P
De 3001 m ² Hasta 4000 m ²	0,30 P
De 4001 m ² Hasta 5000 m ²	0,35 P
De 5001 en Adelante	0,45 P

COPIAS SIMPLES Y CERTIFICACIONES.	TASA EN PETRO (PTR.)
Expedición Masiva de Cédulas Catastrales (Incluye Revisión, Aprobación, y Registro de Cedula Catastral)	0,015 P x Parcela.
Otros servicios Catastrales.	
Copia Certificada de Cedula Catastral.	0,012 P x Registro.
Copia Certificada de Certificado de Empadronamiento.	0,012 P x Registro.
Regularización de Alquileres de Inmuebles.	0,025 P
Planos Digitalizados.	RANGO.
Planos Tamaño Carta.	0,010 P
Planos Tamaño de Oficio.	0,012 P
Planos Formato Tabloide (Folio Doble).	0,020 P
Planos Formato (0,60 x 0,90) m.	0,022 P
Planos Formato (0,90 x 1,10) m.	0,025 P

CAPÍTULO III

DE LA ACTUALIZACIÓN DE LAS TABLAS DE VALORES PARA EL CALCULO DE TASAS POR SERVICIOS EN MATERIA DE CONTROL URBANO Y CATASTRAL

ARTÍCULO 7.-Las Tablas de Descripciones que como anexo forman parte de la presente Ordenanza, serán objeto de ajustes periódicos automáticos previsto en la tabla anexa a la presente ordenanza, en virtud de su expresión en **PETRO (PTR)**.

En la ordenanza aprobada en edición Extra ordinaria sobre inmuebles Urbanos de fecha 01 de octubre de 2010, numerada como N° 011-2020, se describen y se anexan las descripciones sobre las clasificaciones dentro de áreas urbana y periurbanas, así como la planta de valores unitarios para el cálculo de avalúo catastral, descritas en el artículo 38, art1, todo regido por el acuerdo de armonización.

Se modifica el artículo 19: la inscripción en el registro Municipal de inmuebles urbanos (Nuevos Registros) causara una tasa de 0,050 PETRO. La cual deberá pagarse previamente a la presentación de la solicitud de inscripción en el registro Municipal de inmuebles urbanos.

Se modifica en el Anexo B, tabla N° V en viviendas unifamiliares, de acuerdo a los valores de la construcción versus tipología de la vivienda. En el renglón de casa colonial en el renglón B el valor es de 0,90.

Se modifica en la tabla VI respecto a la propiedad horizontal en los Comercios, los valores de la construcción en las categorías de a A al F. se anexa la tabla modificada.

TABLA N°5 TIPO	VIVIENDAS UNIFAMILIARES					
	VALOR DE LA CONSTRUCCION (Petro/m2)					
	A	B	C	D	E	F
QUINTA	8,40	1,40	1,20	0,95	0,65	0,50
ALICUOTA	0,15%	0,12%	0,12%	0,10%	0,09%	0,08%
CASA/QUINTA	7,80	1,30	1,05	0,80	0,60	0,40
ALICUOTA	0,12%	0,10%	0,90%	0,07%	0,07%	0,06%
CASA	6,60	1,10	0,90	0,70	0,50	0,35
ALICUOTA	0,12%	0,10%	0,09%	0,07%	0,07%	0,06%
CASA COLONIAL	5,40	0,90	0,70	0,50	0,35	0,26
CASA GRAN MISION VIVIENDA VENEZUELA	0,25	0,25	0,21	0,17	0,13	0,11
ALICUOTA	0,12%	0,10%	0,09%	0,07%	0,07%	0,06%
VIVIENDA AUTOCONSTRUCCION	0,25	0,60	0,50	0,40	0,30	0,20
0,12%	0,12%	0,10%%	0,090%	0,07%	0,07%	0,06%

TABLA N°6	COMERCIOS					
TIPO	VALOR DE LA CONSTRUCCION					
	A	B	C	D	E	F
CON PROPIEDAD HORIZONTAL (PETRO/M2)	11,40	1,90	1,65	1,40	1,10	0,80
ALICUOTA	0,40%	0,35%	0,35%	0,35%	0,30%	0,30%
SIN PROPIEDAD HORIZONTAL (PETRO/M2)	10,80	1,80	1,55	1,30	1,00	0,70
ALICUOTA	0,35%	0,30%	0,30%	0,30%	0,20%	0,20%

ARTÍCULO 8.-El Alcalde o Alcaldesa, previo estudio de la Jefatura de Planificación Urbano – Ambiental, y la Jefatura de Catastro y Tierras, podrá someter a consideración la aprobación por parte del Concejo Municipal los ajustes a las tablas que como anexo forman parte de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO IV DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 9.- Para la prestación de los servicios especificaciones en los artículos 2° y 3° de la presente ordenanza, el solicitante hará una petición ante la oficina municipal correspondiente exponiendo el servicio deseado con indicación precisa de los datos que sirvan para emitir las correspondientes actas, certificaciones, o informes que se requiere.

ARTÍCULO 10.- Para la emisión de actas, y/o certificaciones; el solicitante del servicio deberá consignar junto a su petición los timbres fiscales que a tales efectos les requiera la oficina respectiva.

ARTÍCULO 11.- Para la certificación de planos, el solicitante deberá consignar copias heliográficas simples de los mismos, en virtud de que el servicio se refiere únicamente a su certificación y no a la elaboración y/o copiado de los planos.

ARTÍCULO 12.- Para la ejecución de las inspecciones realizadas por las diferentes oficinas municipales a fin de dejar constancia de ciertos hechos o asuntos de interés particular, el solicitante deberá en su escrito indicar los hechos sobre los cuales recaen las mismas, e indicar el lugar y dirección donde debe realizarse.

ARTÍCULO 13.- El plazo máximo establecido para la entrega de informes, certificaciones y constancias, es de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

ARTÍCULO 14.- El plazo para la realización de las inspecciones a que se refiere la presente ordenanza se establece en diez (10) hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud ante la oficina que deba realizarla.

ARTÍCULO 15.- El solicitante podrá pedir la reducción de los lapsos indicados en los artículos precedentes para la obtención de los servicios respectivos, debiendo para ello pagar el incremento siguiente:

1. Para el día Hábil siguiente el Cien Por ciento (100%), de la suma establecida para cada servicio indicado en la tabla.
2. Para el Segundo día Hábil siguiente, el setenta y cinco Por ciento (75%), de la suma establecida para cada servicio indicado en la tabla.
3. Para el Tercer día Hábil siguiente, el Cincuenta Por ciento (50%), de la suma establecida para cada servicio indicado en la tabla.

CAPÍTULO V DE LA EXCEPCIONES Y EXONERACIONES

ARTÍCULO 16.- El Beneficio de excepción o de exoneración, dispensa el pago total o parcial de la tasa, pero no del cumplimiento de las demás obligaciones, y deberes formales establecidos en esta ordenanza.

ARTÍCULO 17.- Quedan exceptos del pago de las tasas administrativas previas a la presente ordenanza.

1. La Republica, Los Estados y Municipios.
2. Los Institutos Autónomos Nacionales, Estadales y Municipales.
3. Las Empresa y demás entes desconcentrados de carácter Municipal.
4. Las Mancomunidades de las cuales participe el Municipio Los Taques del Estado Falcón.
5. Las Actas del Estado Civil, de los niños, niñas, y adolescentes.
6. Las Inspecciones realizadas con ocasión de la tramitación de compras de Terrenos Ejidos.
7. Las Inspecciones que sean solicitadas por personas Naturales.

ARTÍCULO 18.- El Alcalde o Alcaldesa podrá previo análisis o estudio, presentado ante el concejo municipal por acuerdo aprobado, por las (2/3), partes de sus miembros, acordar la exoneración total o parcial del pago de las tasas administrativas de los servicios previstos en la presente ordenanza en los supuestos siguientes:

1. A las personas jurídicas, fundaciones o asociaciones civiles sin fines de lucro, que realicen actividades culturales, deportivas, educativas, y religiosas.
2. Cualquier promotor que realice actividades relativas a la construcción de viviendas definidas como de interés social, por la legislación vigente, cuyo precio de construcción no sea superior a ciento veinte Petros (120 P).

ARTÍCULO 19.- Los interesados en gozar del beneficio fiscal previsto en el artículo anterior, deberán presentar ante la administración tributaria Municipal, una solicitud por duplicado en la que se expresarán:

1. Identificación del beneficiario solicitante.
2. Ubicación y Dirección del Beneficiario solicitante.
3. Copia del acta constitutiva del acta estatutaria y su última reforma si la hubiere
4. Cualquiera otros recaudos a solicitud del alcalde o alcaldesa, o que el solicitante considere pertinente presentar.

ARTÍCULO 20.- El Alcalde o alcaldesa en base al expediente preparado por el órgano que corresponda, negará, o acordará la exoneración solicitada.

ARTÍCULO 21.- Si el solicitante de los servicios previstos de la presente ordenanza considera que la clasificación y la tasa aplicada no es la que corresponde pagar de conformidad con el servicio prestado, podrá intentar, los recaudos respectivos dentro del plazo y bajo los términos previstos en el código orgánico tributario.

CAPÍTULO VI DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES.

ARTÍCULO 22.- Mientras sea creador el servicio Autónomo de Información Legislativa y Documental adscrito al Concejo Municipal de Los Taques, la oficina de rentas Municipales, será la encargada de realizar el cobro de las tasas administrativas, correspondientes a los servicios prestados por la secretaria o el archivo Municipal, debiendo enterar lo recaudado por este concepto a la cuenta que disponga el concejo Municipal.

ARTÍCULO 23.- Lo no previsto en la presente ordenanza se regirá por las disposiciones contenidas en el código orgánico tributario.

ARTÍCULO 24.- Se adopta el Petro (P) como unidad de cálculo para las tasas administrativas, la cual se irá actualizando constantemente por la Superintendencia Nacional de criptoactivos (**SUNACRIP**), para el pago de impuestos y tasas Municipales.

ARTÍCULO 25.- El monto Calculado para el pago del servicio prestado será re expresado en Bolívares, en función del monto del Petro (P) actualizado, y este será redondeado hasta la centena inmediata anterior.

ARTÍCULO 26.- Se establece el Diez (10%) de lo recauda sobre los servicios prestados por la Oficina que genere el servicio, con la finalidad de potenciar el sistema de recaudación y la oficina que presta mencionado servicio.

ARTÍCULO 27.- La presente ordenanza estará en vigencia, a partir de su publicación de Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellada en el Salón donde celebra sus sesiones el Concejo del Municipio _____ del Estado _____. En _____, a los _____ días del mes de _____ de mil novecientos _____ y _____. Año _____° de la Independencia y _____° de la Federación.

MARIA GREGORIA ARCAYA CONVENENCIA
ALCALDESA DEL MUNICIPIO LOS TAQUES